

# 11/24

## *dictamen*

Sobre el Proyecto de Decreto

de creación del Sistema de Información  
sobre Adicciones de Euskadi

Bilbao, 5 de noviembre de 2024



CES  
EGAB

Consejo Económico  
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte  
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 11/24

---

## I.- ANTECEDENTES

---

El 14 de octubre de 2024 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Salud solicitando informe sobre el *“Proyecto de Decreto de creación del Sistema de Información sobre Adicciones de Euskadi”*, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

La norma que se nos consulta tiene por objeto, según se expone en su artículo 1, la creación del Sistema de Información sobre Adicciones de Euskadi y la regulación de su funcionamiento.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

El 25 de octubre de 2024 se reúne la Comisión de Desarrollo Social y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo del 5 de noviembre donde se aprueba por mayoría.

## II.- CONTENIDO

---

El proyecto El *“Proyecto de Decreto de creación del Sistema de Información sobre Adicciones de Euskadi”* consta de exposición de motivos, 9 artículos, dos disposiciones finales y un anexo.

Explica la exposición de motivos que las adicciones, tanto por sustancia como comportamentales, son un fenómeno social de notable amplitud y extraordinaria complejidad, debido a la interacción de elementos que convergen en sus causas y en su proceso de desarrollo y debido a la variedad de ámbitos y áreas que puedan verse afectados. Los factores causantes de las adicciones son muy complejos y variados, dado que, a los factores de vulnerabilidad personal, se deben añadir otros de carácter social.

La Ley 1/2016 de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias pretende un abordaje multidisciplinar e integral de las adicciones, tanto de adicciones de sustancias con capacidad adictiva, como por adicciones comportamentales. El artículo 60.1 de la Ley establece que *“La Administración Sanitaria determinará, a través de los sistemas de información y vigilancia epidemiológica, la magnitud y las desigualdades sociales en la frecuencia poblacional, la frecuencia asistencial, la morbilidad y la mortalidad por adicciones, ya se trate de adicciones a sustancias, como de adicciones comportamentales. Para ello, se establecerán, indicadores relativos, entre otros, al tratamiento, a la mortalidad y a las urgencias atendidas.”*

Asimismo, dicha Ley recoge que será competencia del Gobierno Vasco el establecimiento de un sistema centralizado de información sobre adicciones que permita el seguimiento y la evaluación continua del consumo y de los problemas asociados (artículo 66.d).

En la actualidad la sociedad ha evolucionado hacia sistemas de información avanzados, en los que las Administraciones Públicas con competencia en materia de servicios socio-sanitarios actúan como responsables y encargadas del tratamiento de los datos personales que esos sistemas contienen para el desarrollo de la atención y la intervención en este ámbito de actuación. Las administraciones públicas y el conjunto de entidades del ámbito socio-sanitario poseen numerosa información que debe ser tratada mediante sistemas de información seguros que garanticen a la ciudadanía la

confidencialidad de sus datos personales.

En este contexto, la Ley 13/2023, de 30 de noviembre, de Salud Pública de Euskadi establece en su artículo 88.1 que *“Las administraciones públicas, para asegurar la protección de la salud, impulsarán y desarrollarán medidas y actuaciones dirigidas a la atención integral de las adicciones, tanto de las drogodependencias como de las adicciones comportamentales, en lo relativo a la prevención, reducción de la oferta, asistencia sanitaria y sociosanitaria, inclusión social y desarrollo y gestión del conocimiento”*.

El Sistema de Información en Salud pública de Euskadi regulado por esta ley estará conformado por todos aquellos sistemas de información que compartan, total o parcialmente, la finalidad de salud pública o cuya información sea relevante en la toma de decisiones en salud pública, independientemente de la administración que los promueva o gestione y del sector que los genere, público o privado.

De conformidad con lo establecido en la Ley 13/2023, las adicciones son una actuación de salud pública. Se integran con el resto de actuaciones en materia de salud pública y serán determinadas por la autoridad sanitaria en relación con el Plan de Salud de Euskadi.

Por su parte, la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación sanitaria de Euskadi señala, en su artículo 9.b) que para facilitar el cumplimiento de los principios programáticos del sistema se desarrollarán prioritariamente, entre otras actividades, la creación de los sistemas de información necesarios para facilitar el ejercicio adecuado de los distintos niveles de responsabilidad en el sistema.

Finalmente, la especial implicación de los datos sensibles relativos a la salud de las personas y la importante necesidad de transformar en términos de obligatoriedad la recogida de datos hace que la presente norma deba abordarse desde varias perspectivas con respecto a la normativa sobre protección de datos de carácter personal. Tanto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, han establecido diversas habilitaciones para un tratamiento lícito de los datos de carácter personal, algunas de las cuales son intrínsecas a las Administraciones en el ejercicio de sus funciones de naturaleza pública.

Para el cumplimiento de los fines señalados, el proyecto de Decreto desarrolla el siguiente **articulado**

Art. 1. Objeto

Art. 2. Naturaleza y dependencia del Sistema de Información sobre Adicciones

Art. 3. Finalidad

Art. 4. Actividades a desarrollar

Art. 5. Fuentes de información y datos

Art. 6. Obligación de suministro y tratamiento de datos

Art. 7. Régimen de protección de los datos de carácter personal

Art. 8. Información sobre el tratamiento de dtos de carácter personal

Art. 9. Comunicaciones previstas de los datos de carácter personal

Anexo:

- Variables que integran el Sistema de Información sobre Adicciones
- Estructura básica del fichero de admisión a tratamiento por adicción a sustancia
- Estructura básica del fichero de admisión a tratamiento por adicción comportamental
- Estructura básica del fichero de urgencias
- Estructura básica del fichero de mortalidad

### III.- CONSIDERACIONES GENERALES

---

Se presenta a nuestra consideración el “*Proyecto de Decreto de creación del Sistema de Información sobre Adicciones de Euskadi*”, que, tal y como se señala en su Memoria justificativa, busca dar soporte reglamentario a los preceptos recogidos en la Ley 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias (en adelante Ley de Adicciones), proporcionando cobertura legal a la recogida de información que se lleva a cabo en nuestra Comunidad a través del Sistema Estatal de Información sobre Toxicomanías, finalidad que valoramos positivamente.

Sin embargo, consideramos el objeto de esta norma (“*la creación del Sistema de Información sobre Adicciones de Euskadi y la regulación de su funcionamiento*”, tal y como dispone el art. 1) queda cubierto con el cuerpo dispositivo propuesto, sin necesidad especificar en un Anexo el detalle de los campos a incorporar en el citado Sistema de Información.

En nuestra opinión, incorporar el Anexo al Decreto limita su contenido y dificulta su mejora y perfeccionamiento, y creemos que sería mucho más operativo dejarlo para desarrollos normativos posteriores (mediante órdenes o resoluciones periódicas) en los que se puedan ir realizando las actualizaciones oportunas.

No obstante, aun siendo partidarios de la supresión del Anexo, queremos señalar dos cuestiones que consideramos de especial relevancia a la hora de desarrollar la herramienta en la que se materializará el sistema de información.

En primer lugar, reconociendo la actual falta de consenso en relación con las distintas tipologías de adicción comportamental y sin perjuicio de la importancia de la adicción al juego, consideramos que la recogida de información en este ámbito debería abrirse a otro tipo de comportamientos (la adicción a internet y las redes sociales o las compras compulsivas, además de otras no tan reconocidas, como la adicción al sexo o al trabajo, por ejemplo). Esto facilitaría la investigación sobre estas conductas y su mejor tipificación.

En segundo lugar, queremos recordar que el artículo 60.1 de la Ley de Adicciones explicita la necesidad de medir las desigualdades sociales en los hábitos adictivos, por lo que la estructura básica de los ficheros de admisión a tratamiento por adicción deberá recoger las variables que permitan la categorización de estas desigualdades, en base a datos, por ejemplo, sobre la situación laboral (empleo/desempleo) y los ingresos con que se cuenta (salariales, prestaciones u otros), indicadores

esenciales para conocer las condiciones socioeconómicas de la persona con adicción.

Esta información, además de orientar las actuaciones de las personas profesionales de los servicios sanitarios, sociales y sociosanitarios, facilitará la realización de actividades informativas, divulgativas y formativas en materia de adicciones por parte de otros actores, como son Osalan (en el ámbito de la seguridad y salud laborales) o la administración educativa (en sus actuaciones dirigidas tanto al profesorado como a las personas progenitoras).

#### **IV.- CONCLUSIÓN**

---

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del “Proyecto de Decreto de creación del Sistema de Información sobre Adicciones de Euskadi”, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 5 de noviembre de 2024

Vº Bº del Presidente

Javier Muñecas Herreras

La Secretaria General

Izaskun Astondoa Sarria